

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

##### Sentencias

En la villa de Madrid a 28 de octubre de 1960; en los autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento de piso ocupado por médico, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, y en la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por doña Natalia y doña María Josefa Salazar González, solteras, propietarias, contra don José Coteló Bravo, médico, vecinos todos de Sevilla; pendientes ante Nos en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandado, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y defendido por el Letrado don Manuel de la Mata; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo las demandantes y recurridas con la representación del Procurador don Alfonso de Palma y González y la dirección del Abogado don Adolfo Cuéllar:

**RESULTANDO** que la representación de doña Natalia y doña María Josefa Salazar González, ambas solteras, formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de piso ocupado por médico, por medio de su escrito de 14 de junio de 1957, repartido al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, contra don José Coteló Bravo, alegando concretamente como hechos:

Primero. Que como consecuencia del contrato concertado y suscrito en Sevilla, el 1 de febrero de 1943, por precio de 4.800 pesetas anuales, el demandado venía en el disfrute arrendatario de la casa número 1 de la calle de Vergara, de dicha ciudad; uniendo el ejemplar de dicho contrato con el número 2 de sus documentos y con el 3 copia parcial de la escritura pública, de la que resultaba la titularidad dominical que sobre la finca ostentaban sus representadas.

Segundo. Que sus clientes, como consecuencia de cuanto constaba en el acta notarial que unía con el número 4 y de la posterior enajenación de la casa número 25 de la calle de Bustos Tavera, se veían en la necesidad de tener que desalojar la vivienda de que habían venido disfrutando en el mencionado inmueble y, llevadas a ello por la expresada necesidad, mediante acta (documento número 5) notarial, notificaron al demandado la imprórroga de la locación, requiriéndole de desalojo en el plazo de un año y ofrecieron al mismo en concepto de indemnización el importe de una anualidad de renta, dando así cumplimiento a la Ley especial entonces vigente.

Tercero. Que transcurrido el plazo citado sin desalojarse la vivienda, se veían sus representadas obligadas a formular esta demanda, actuando en interés de la comunidad de que eran parte y por su propio derecho.—Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictara sentencia, por la que, con acogimiento de la demanda, dando lugar a la misma y con expresa imposición de costas al demandado, se declarase resuelto el contrato de arrendamiento a que se hacía referencia en el hecho primero, concertado en 1 de febrero de 1943 y referido a la casa número 1 de la calle de Vergara, de Sevilla, condenando al demandado a que desalojase y dejase a la libre disposición de las actoras, según litigaban, el

mencionado inmueble, apercibiéndole de lanzamiento por el término legal y procediéndose al mismo en su caso y momento:

**RESULTANDO** que con el anterior escrito de demanda se presentaron los documentos aludidos en los hechos:

**RESULTANDO** que admitida la demanda y acordada su tramitación por la de los incidentes, fué emplazado el demandado, compareciendo el mismo en forma en los autos, y su representación contestó aquella por medio del correspondiente escrito, exponiendo en síntesis como hechos:

Primero. Que se dejaban expresamente negados cuantos de igual forma no se admitiesen e impugnados los documentos que en concreto no se reconocieran. Que aceptaba la realidad del contrato de arrendamiento, único extremo que se admitía del correlativo.

Segundo. Que negaba las consecuencias que se deducían del acta notarial de 30 de abril de 1955, aportada con la demanda, así como la veracidad objetiva de las manifestaciones que en dicha acta se formularon, curiosamente coincidente con la de requerimiento efectuada en la misma fecha y con numeración del protocolo correlativa posterior a la antes dicha. Que se pretendía deducir la necesidad de unos actos propios de la parte que la alegaba, actos ciertamente recogidos en acta notarial, pero que no encontraban sustentación documental adecuada, ya que ni constaba a esta parte la titularidad sobre la casa de la calle Bustos Tavera, 25, de dicha ciudad, ni su división por imposibilidad material, ni su posterior enajenación. Que aparte de ello, y como antes se había dicho, no compartía el criterio adverso en orden a la deducción de consecuencias, aunque fuera cierto el presupuesto de hecho del que las mismas se hacían derivar. En lo referente al requerimiento efectuado en la persona de su mandante, hacía decaer la atención del Juzgado sobre dos extremos: Uno, que no se realizaba—decían las requirentes—selección por carecer de otra distinta vivienda a la que poseían y llevaba en arrendamiento el requerido; y otro, que se ofrecía un plazo de desalojo o preaviso de un año; y ambos extremos necesariamente se pondrían en relación al fundamentar en derecho este escrito, para deducir como obligada consecuencia la defectuosa formalización del requerimiento.

Tercero. Que careciendo como carecía de antecedentes documentales, que no se aportaban, justificativos de la titularidad dominical de la finca de autos en su total integridad, no podía hacerse eco de la calidad con que debían accionar las actoras.—Invocó los fundamentos legales que estimó de aplicación y suplicó se dictara sentencia, por la que se absolviese a su representado de los pedimentos adversos, previa desestimación de la demanda, condenando a las actoras al pago de las costas:

**RESULTANDO** que recibido el incidente a prueba, se practicaron las que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes, mandándose unir las mismas a los autos y celebrándose ante el Juzgado la vista pública prevenida por la Ley:

**RESULTANDO** que con fecha 5 de octubre de 1957 el Juez de Primera Instancia del número 4 de Sevilla dictó sentencia por la que, desestimando las defensas alegadas y estimando la demanda promovida por la representación de doña Natalia y de doña María Josefa Salazar González contra don José Coteló Bravo, declaró re-

suelto el contrato de arrendamiento urbano celebrado entre la primera y el demandado, con fecha 1 de febrero de 1943, respecto a la casa número 1 de la calle de Vergara, de dicha ciudad, a que se contraía la demanda, y, en consecuencia, condenó al señor Coteló Bravo a que en el plazo de cuatro meses dejase libre y a disposición de las actoras la casa en cuestión, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificaba e imponiéndole las costas procesales:

**RESULTANDO** que apelada dicha resolución por la representación del demandado y tramitada en forma la alzada, en 16 de junio de 1958, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia confirmando en todas sus partes la apelada, sin hacer declaración expresa en cuanto a las costas de la segunda instancia:

**RESULTANDO** que, previa consignación de depósito de 2.000 pesetas, el Procurador don Luciano Bosch Nadal, a nombre del demandado, don José Coteló Bravo, interpuso recurso de injusticia notoria como comprendido en la causa tercera del artículo 136 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, alegando sustancialmente en su apoyo las siguientes:

Causa primera. Amparada en la causa tercera del citado artículo 136 de la Ley especial, por error de derecho en la apreciación de la prueba al infringir la sentencia recurrida el artículo 76 de la Ley especial y la doctrina de las sentencias de 26 y 28 de noviembre de 1947 y 28 de noviembre de 1954, por interpretación errónea, al calificar de «necesidad» lo voluntario y, meramente conveniente, y aplicación indebida, al subsumir los hechos en la norma que contiene aquel precepto sustantivo, dictado para otros supuestos total y absolutamente distintos del cuestionado. Alude el recurso a los razonamientos del segundo considerando de la sentencia recurrida, continúa diciendo que, sin hacer por ahora especial hincapié sobre esta apreciación crítica, que a modo de presunción se formula, aun admitiendo que la demanda responda a una situación actual de verdadera necesidad para la negación de la prórroga forzosa del examen de los actos propios que vinieron a determinarla, resultan los mismos carentes del contenido que el precepto sustantivo y la doctrina jurisprudencial invocados como infringidos protegen.—En efecto, distinguiendo el acuerdo de poner término a la comunidad de dominio de la casa que habitaban las actoras en unión de sus hermanos, en la calle de Bustos Tavera, 25, mediante su venta en pública subasta, de su posterior desalojo, aquel acuerdo no envuelve el concepto legal de «necesidad», pues por tal ha de entenderse lo que enseña la doctrina jurisprudencial en sentencias citadas en el epígrafe, que el recurso extracta.—En cuanto al desalojo por las actoras de la casa que en condominio poseían con sus hermanos, le son aplicables aún en mayor grado las anteriores consideraciones, ya que no fué, en forma alguna, «obligado el tener que enajenar y entregarse libre el comprador», como se afirma en otro lugar del mismo considerando de la sentencia del juzgador; y al hacer en su razonamiento esta y aquella otra apreciación crítica ya aludida, ambas por modo de presunción, pero sin enlace preciso y lógico, no pasan notoriamente de ser meras conjeturas.— En conclusión, enjuiciados así los actos previos que determinaron la necesidad, queda rectificado el supuesto de

hecho de la misma y, por ende, manifiesto el error de derecho en la apreciación de la prueba en que incide la sentencia combatida:

Causa segunda. Al amparo de la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción, por el mismo concepto que se recoge en el motivo anterior, del artículo 76 de la Ley especial y de la misma doctrina jurisprudencial.—Se articula este motivo para el supuesto de que no fuese admitido el anterior y, por tanto, con absoluta sujeción y respeto a la valoración probatoria. Ciertamente, aun bajo esta base forzada, es patente la infracción en que incurre la sentencia combatida, por errónea interpretación y aplicación indebida del artículo 76 de la Ley especial y de la doctrina jurisprudencial invocada en el motivo anterior, al identificar el concepto de necesidad con lo conveniente para conseguir un fin útil, supuesto sobre el que no puede fundamentarse el derecho del arrendador a la negativa de prórroga legal del contrato de arrendamiento y, por consecuencia, pedir no obtener la declaración de su resolución con el consiguiente lanzamiento del arrendatario:

RESULTANDO que conferido traslado del anterior recurso al Procurador don Alfonso de Palma y González, a nombre de las demandantes señoritas doña Natalia y doña Josefa Salazar González, lo evacuó por medio del correspondiente escrito, exponiendo en síntesis el apoyo de su impugnación:

Sobre la causa primera. Invoca el recurrido la doctrina de las sentencias de 30 de diciembre de 1954 y 3 de octubre de 1955, sobre que la necesidad es una cuestión de hecho, sólo combatible por la vía de la causa cuarta del artículo 1936; y sigue diciendo que es desestimable este primer motivo si se tiene en cuenta, de conformidad con la doctrina jurisprudencial aludida, lo inadecuado de la vía y cauce de impugnación utilizado, amparándose en la causa tercera, cuando en realidad el error en la apreciación de la prueba no puede articularse sino por la cuarta, si se considera y contempla, como ahora acontece, «la necesidad como hecho»; mas, aun prescindiendo de esta razón de inadmisión y teniendo en cuenta que al recurso extraordinario de injusticia son de aplicación las normas y doctrinas que para el de casación son pertinentes, siempre resultará inadmisibile y, de consiguiente, desestimable el recurso, al recuerdo de la jurisprudencia reiterado, a tenor de la cual «la denuncia del error de derecho en la apreciación de la prueba reclama para su estimación la cita de la Ley referente a su valoración que haya sido infringida», circunstancia inconcurrente en este primer motivo. Por consiguiente, si la sentencia recurrida, usando de su soberanía sobre la apreciación de la prueba y valorándola en conjunto, estima la necesidad no es lícito anteponer el juicio del recurrente al del Tribunal sin denunciar la norma legal infringida rectificando la parte el «supuesto de hecho» sin más fundamento que su personal criterio.

Sobre la causa segunda. También es desestimable este motivo porque si la «necesidad» de las señoritas demandantes integra y constituye una cuestión de hecho y si se acepta la valoración probatoria verificada por el Tribunal de apelación, la infracción denunciada implica sustituir el criterio de la Sala por el personal del recurrente.—Sobre la base del error de hecho o de derecho en la apreciación de la prueba, cabría hablar de infracción del precepto sustantivo aducido, pero desde que se admite y acepta la valoración probatoria, apreciación del hecho, no puede denunciarse infracción de Ley, anteponiendo el criterio de la parte al del Tribunal sentenciador.—Si es cierto que en las recurridas concurren las circunstancias

de necesidad aducidas (hecho), cae por su base la motivación a que se oponía:

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Baltasar Rull Villar:

CONSIDERANDO que al amparo de la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos se formula el primer motivo de este recurso por error de derecho en la apreciación de la prueba, citando como infringido, por interpretación errónea, el artículo 76 de la Ley especial de 31 de diciembre de 1946, que no establece ninguna norma relativa a valoración de prueba y que, por tanto, no tiene relación alguna con el motivo alegado, que tampoco puede fundarse en la doctrina legal si no es apoyándola en el precepto que la origine; a lo que hay que añadir que lo que en realidad pretende el recurrente es configurar, según su personal criterio, como no constitutivos de un estado de necesidad, los supuestos de hecho sobre los que la sentencia recurrida opina lo contrario, lo que no puede combatirse por la vía utilizada,

CONSIDERANDO que al amparo de la misma causa tercera se formula el motivo segundo por infracción, por el mismo concepto, del propio artículo 76 y de la misma doctrina jurisprudencial por «estimar que los indicados supuestos de hecho no son constitutivos de necesidad como causa de resolución; criterio que hay que rechazar como injusto porque (si ya nuestro Código Civil reconoce en su artículo 400, como principio general, que es preferible no mantener el estado de indivisión de las cosas comunes, por la cantidad de problemas de variada índole que plantea, es doblemente explicable cuando esta situación obliga a una coexistencia imposible por falta de espacio suficiente para tres familias establecidas en este caso sobre el mismo inmueble, propio tan sólo para vivienda unifamiliar) habiendo declarado reiteradamente este Tribunal que nadie está obligado a mantener una convivencia no deseable ni deseada (por lo cual no puede entenderse que la disolución de esta comunidad sea un acto provocado para crear forzosamente un estado de necesidad surgido al tener que abandonar aquel inmueble por enajenación y hallarse, como consecuencia, vivienda acogidas las actoras en una sola habitación de casa ajena; por lo que la resolución pedida no es un mero deseo o un propósito caprichoso y de simple conveniencia, sino una necesidad impuesta por las circunstancias del caso), como señala la sentencia de 19 de octubre de 1956 resumiendo el criterio del Tribunal Supremo (y porque en caso de colisión de intereses es lógico que la llamada función social de la propiedad sirva para estimular la producción y la seguridad de sus titulares, de manera que si ya el solo hecho de vivir en casa ajena podría ser considerada muy razonablemente como causa de la necesidad, con mayor motivo lo es cuando concurren las circunstancias que se han señalado, debiendo rechazarse este segundo y último motivo y con él el recurso:

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto a nombre de don José Coteló Bravo contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 16 de junio de 1958, en los presentes autos; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas causadas en este Tribunal Supremo y a la pérdida del depósito constituido, que recibirá el destino legal; y librese a la expresada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel de la Plaza.—Luis Vacas.—Fran-

cisco Arias.—Eduardo Ruiz.—Baltasar Rull (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Baltasar Rull Villar, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, Ponente, en los presentes autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico. Ramón Morales (rubricado).

### SALA TERCERA

#### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 4.898. Secretaría del señor Anguita.—Don Gumersindo Iñigo García contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de octubre de 1960, sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 4.863. Secretaría del señor Rodríguez.—Doña María de los Dolores García González contra Resolución expedida por el Ministerio de Información y Turismo en 26 de septiembre de 1960, sobre industria de hospedaje.

Pleito número 4.349 (ampliación de recurso). Secretaría del señor Anguita.—Don Felipe Molina Abenza y otros contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de octubre de 1960, sobre alumbramiento de aguas en el paraje «Saute», del término municipal de Blanca (Murcia).

Pleito número 4.268. Secretaría del señor Anguita. Don Jesús Camacho Camacho contra acto presunto expedido por el Ministerio de Obras Públicas, sobre alumbramiento de aguas en el paraje de «La Parra», del término municipal de Cieza (Murcia).

Pleito número 4.268 (ampliación de recurso). Secretaría del señor Anguita.—Don Jesús Camacho Camacho contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 21 de septiembre de 1960, sobre alumbramiento de aguas en «La Parra», del término municipal de Cieza (Murcia).

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 9 de enero de 1961.—El Secretario, P. S., José Anguita.—173.

\* \* \*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Francisco Guzmán contra acuerdo del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Excmos. Sres.: Presidente.—Colmenero.—A. Gendín.—Madrid, a 16 de diciembre de 1960.—Dada cuenta la precedente comunicación y carta-orden, unanse a sus autos, y visto el diligenciamiento de esta última, requiérase al recurrente Francisco García Guzmán mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que dicha publicación tenga lugar, comparezca en autos, personándose en forma en concepto de rico con poder bastante al efecto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y para que su inserción se lleve a cabo en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que sirva de notificación y requerimiento a Francisco García Guzmán, cuyo domicilio se ignora, cumpliendo lo ordenado por la Sala en la preinserta resolución, libro el presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1960.—El Secretario de Sala, José Anguita.—172.

## SALA CUARTA

## Secretaría

*Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo*

Pleito número 4.222.—Junta C. Colegios Of. Agentes Comerciales contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de junio de 1960, sobre inclusión dentro del ámbito laboral a los representantes de comercio.

Pleito número 4.446.—«Canal de Urgel, Sociedad Anónima», contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de julio de 1960 sobre calificación profesional.

Pleito número 4.060.—«La Química Comercial y Farmacéutica» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 29 de enero de 1960, sobre concesión de la marca número 331.723, denominada «Frumgripil».

Pleito número 4.546.—«Hidroeléctrica del Cantábrico» contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de agosto de 1960, sobre normas para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Pleito número 4.552.—«Industria Nacional de Taxímetros» contra Resoluciones expedidas por el Ministerio de Comercio en 26 de marzo y 20 de abril de 1960, sobre concurso de aparatos contadores taxímetros nacionales y extranjeros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.—174.

• • •

Pleito número 4.340. Secretaría señor Dorao.—«Sociedad Metalúrgica Duro Felguera» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de junio de 1960, sobre modificación de los salarios de los maquinistas de tracción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón.

Pleito número 4.469. Secretaría señor Herrero.—Don Antonio Fernández Cabra contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de julio de 1960, sobre calificación profesional.

Pleito número 4.821. Secretaría señor Rodríguez.—Doña María Luisa González Pécatero contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de septiembre de 1960, sobre denegación de licencia de apertura de farmacia en la calle Claudio Coello.

Pleito número 4.762. Secretaría señor Dorao.—«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de octubre de 1960, sobre crisis por paro tecnológico.

Pleito número 4.742. Secretaría señor Dorao.—«Confecciones Laguna, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 25 de febrero de 1960, sobre nulidad del registro del dibujo industrial número 2.232.

Pleito número 4.510. Secretaría señor Herrero.—Don Antonio Martínez Camacho contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 27 de junio de 1960, sobre deslinde del monte Picarcho y otros, en Cleza.

Pleito número 2.583. Secretaría señor Rodríguez.—Doña Enriqueta Pérez Martín contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de septiembre de 1960, sobre expediente de crisis instado por la Empresa «Fosforera, S. A.».

Pleito número 4.499. Secretaría señor Herrero.—«Hidroeléctrica del Cantábrico» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 8 de agosto de 1960, sobre autorización para instalar una línea de energía eléctrica.

Pleito número 4.691. Secretaría señor

Dorao.—«Acabados Especiales, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de octubre de 1960, sobre readmisión forzosa de determinados trabajadores en situación de paro tecnológico.

Pleito número 4.409. Secretaría señor Herrero.—Comunidad Fort. Ayuntamientos Ansó y Fago contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de septiembre de 1960, sobre aprobación de la segunda revisión del proyecto de ordenación de los montes del Valle de Ansó.

Pleito número 4.644. Secretaría señor Herrero.—«George Payne & Co. Ltd.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de marzo de 1959, sobre marca número 247.273, denominada «G. P.», a don Antonio Pérez García.

Pleito número 4.419. Secretaría señor Rodríguez.—Don Miguel Gayoso Campos contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de julio de 1960, sobre Seguros Sociales.

Pleito número 3.961. Secretaría señor Dorao.—Don Antonio Perpiñán Ortega y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Agricultura en 21 de abril de 1960, sobre Ordenes de 12, 13 y 16 de agosto del mismo año, sobre regulación de funciones de la Federación Dcal. Agricultores Arroceros de España.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.—175, 176 y 177.

• • •

Pleito número 4.463. Secretaría señor Rodríguez.—«Sociedad Anónima Weil» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 13 de abril de 1960, sobre liquidación de cuotas por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Pleito número 4.810. Secretaría señor Dorao.—«Cooperativa Lechera S. A. M.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 19 de julio de 1960, sobre concesión de la marca número 341.865, «Caverem».

Pleito número 238. Secretaría señor Herrero.—Don Juan Abelló Pascual contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 23 de octubre de 1960, sobre concesión de la marca internacional número 182.526, «Sanovalt».

Pleito número 4.468. Secretaría señor Dorao.—«Hijos de Vicente García León» contra Resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 28 de julio de 1960, sobre diferencia de precios en las campañas oleícolas 1955-56 y 1956-57.

Pleito número 4.078. Secretaría señor Rodríguez.—«Francisco Vega y Compañía, Sociedad Limitada», contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda.

Pleito número 4.622. Secretaría señor Dorao.—Don José Joaquín Garmendia contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de julio de 1960, sobre multa por exceso de aprovechamiento en el monte 281, de Lérida.

Pleito número 4.435. Secretaría señor Dorao.—Don Jacinto Tomás Mesa Viedma contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de mayo de 1960, sobre rectificación de precios de la aceituna para la campaña oleícola 1958-59.

Pleito número 4.680. Secretaría señor Dorao.—Don Salvador Cubero Lucena contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de julio de 1960, sobre imposición de canon en concepto de resarcimiento de daños a la riqueza piscícola del Guadajar.

Pleito número 4.752. Secretaría señor Dorao.—Don Pedro Suñer Vilar y otro contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de octubre de 1960, sobre concesión de licencia de

apertura de farmacia en el número 240 de la calle Roger de Flor, de Barcelona.

Pleito número 3.864. Secretaría señor Herrero.—Doña Nieves Ferrer Bruguera contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de abril de 1960, sobre apertura de farmacia en la calle de Zumalacárregui, 34, de Barcelona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.—178 y 179.

• • •

Pleito número 4.006. Secretaría señor Herrero.—«Parfumerie Fabrik Glockengasse» contra Acuerdo expedido por el Ministerio de Industria, sobre concesión de la marca número 338.303, «4.000».

Pleito número 4.027. Secretaría señor Herrero.—«Phoscao, S. L.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 12 de marzo de 1960, sobre concesión de la marca número 47.145, denominada «Torcao», a «Chocolates Torra, Sociedad Limitada».

Pleito número 4.401. Secretaría señor Herrero.—Don Juan Abelló Pascual contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 24 de junio de 1960, sobre concesión del registro de la marca número 321.542, denominada «Sonamine».

Pleito número 4.573. Secretaría señor Dorao.—«C. H. Boehringer Sohn» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 30 de septiembre de 1959, sobre concesión de la marca número 200.591, denominada «Bacterix».

Pleito número 4.595. Secretaría señor Rodríguez.—«Davur, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 7 de octubre de 1959, sobre concesión del registro de la marca número 337.742, «Relasone».

Pleito número 4.294. Secretaría señor Dorao.—«Minero Siderúrgica de Ponferrada» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de junio de 1960, sobre modificación de los salarios establecidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las minas de carbón.

Pleito número 4.366. Secretaría señor Herrero.—«Sociedad I. Asturiana Santa Bárbara» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de junio de 1960, sobre modificación de salarios maquinistas de tracción en las minas de carbón.

Pleito número 4.737. Secretaría señor Dorao.—«Ayuda Mutua Tranviarios Vigo» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de agosto de 1958, sobre reclamación de la recaudación por el transporte de bultos.

Pleito número 4.332. Secretaría señor Dorao.—«Empresa Municipal de Transportes» contra denegación expedida por el Ministerio de Trabajo, sobre clasificación profesional del empleado don Gregorio León Domingo.

Pleito número 3.931.—«Industrias Abella» contra Resoluciones expedidas por el Ministerio de Trabajo en 27 de febrero de 1960 y otras, sobre multas de 39.500 y 25.000 pesetas.

Pleito número 4.734. Secretaría señor Dorao.—Don Prilidiano García García y otros contra Resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 4 de julio de 1960, sobre construcción de un Centro-Residencia para jóvenes descarrados, Colonia «Frillas».

Pleito número 3.784. Secretaría señor Dorao.—Ayuntamiento de Riap (Lérida) contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de marzo de 1960, sobre aprobación de deslinde del monte «La Mata y Plata de Basco».

Pleito número 1.794. Secretaría señor Dorao.—Doña María del Carmen Navarro Sánchez contra Resolución expedida

por el Ministerio de Trabajo, sobre denegación de subsidio.

Pleito número 4.555. Secretaría señor Herrero.—Don Celso Fernández Sánchez contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de mayo de 1960, sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 33, Gijón.

Pleito número 4.300. Secretaría señor Herrero.—Doña Magdalena García Lahor contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre inclusión en el Registro de la F. I. de Solares e Inmuebles de la casa de la calle de Tarragona, 18, de esta capital.

Pleito número 4.707. Secretaría señor Dorao.—Doctor Karl Thomare G. M. b. H. contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 19 de mayo de 1960, sobre marca número 331.184, «Thomil».

Pleito número 4.269. Secretaría señor Herrero.—«Laboratorios Fher, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 14 de abril de 1960, sobre marca número 357.850, «Azafar».

Pleito número 4.360. Secretaría señor Herrero.—«Sociedad Mercantil Roncales y Compañía» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 17 de junio de 1960, sobre marca número 183.910, «Leucopenil».

Pleito número 4.319. Secretaría señor Dorao.—Don Ramón Sanfelipe Ceses y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de junio de 1960, sobre inclusión en el ámbito laboral jurisdiccional a los representantes de comercio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez, 180, 181, 182 y 183.

## SALA QUINTA

### Secretaría

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María Sardaña Heredia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de febrero de 1960, dictada en reclamación contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en expediente sobre pensión de viudedad, pleito al que han correspondido el número general 3.404 y el 63 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 10 de enero de 1961.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Secretario, Isidro Almonacid.—200.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Rufino Borrego Alejo, Teniente Auxiliar de Infantería, se ha interpuesto

recurso contencioso-administrativo sobre Orden del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1960, confirmada en 5 de noviembre siguiente, sobre llamamiento a curso de aptitud para ascenso a Capitán, pleito al que han correspondido el número general 4.905 y el 210 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de enero de 1961.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Secretario, Isidro Almonacid.—199.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Cort Boti se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 4 de agosto de 1959 sobre creación de dos plazas de Arquitectos de Construcciones Escolares en Valencia y reparto del trabajo entre ellos, pleito al que ha correspondido el número general 2.914 y el 12 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 3 de enero de 1961.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Secretario, Ramón Pajarón.—184.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Carlos Corcuera Velasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revisión de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1956 que decretó la baja del mismo en el Cuerpo Técnico de Correos, pleito al que ha correspondido el número general 3.755 y el 91 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 31 de diciembre de 1960.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Secretario, Ramón Pajarón.—185.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren de-

rechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Peláez Castuera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Acuerdos de la Dirección General de Mutuados de 8 de julio de 1960, que le negó la clasificación de Mutilado de Guerra, y la del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1960, que desestimó el recurso de reposición formulado, pleito al que ha correspondido el número general 4.921 y el 217 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 5 de enero de 1961.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Secretario, José Benítez.—186.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco Marín Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1960 sobre gratificación de destino como Coronel del Cuerpo de Inválidos, según Ley de 26 de diciembre de 1958, pleito al que ha correspondido el número general 4.922 y el 211 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 27 de diciembre de 1960.

Madrid, 5 de enero de 1961.—El Secretario, Ramón Pajarón.—187.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Guerra González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio de Marina de 30 de junio de 1960 sobre condiciones de mando para el ascenso como Capitán de Infantería de Marina, pleito al que ha correspondido el número general 4.042 y el 213 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 27 de diciembre de 1960.

Madrid, 5 de enero de 1961.—El Secretario, Ramón Pajarón.—188.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION****CARBALLO**

Don Manuel Menéndez Revilla, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de José Rodríguez Rojo, vecino de la parroquia de Verdes, término de Coristanco, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su hermano Ramón Rodríguez Rojo, que se ausentó de su domicilio de la parroquia de Leiloyo, Municipio de Malpica, para la isla de Cuba, en el año 1902, sin que a partir del año 1910 se hubiesen tenido noticias del mismo, ignorándose cuál sea su paradero.

Carballo, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, M. Menéndez Revilla.—El Secretario, Rafael Pardo Ciorraga.—329. 1.ª 24-1-1961

**MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de «Hijos de Simeón García y Compañía», contra don Servando Ruiz Gálvez, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, declarado en rebeldía, sobre pago de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Torrelaguna, el día 23 de febrero próximo, a las doce, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de trescientas mil pesetas, la finca embargada en dichos autos, cuya descripción es la siguiente:

Casa marcada actualmente con el número 11 de la calle de Caño Sotelo, de la población de Torrelaguna. Se compone de piso bajo y principal, corral, cuadra, cueva y crecedero. No se expresa su medida, y linda: por la derecha entrando, con otra de doña Tomasa Arroyo, hoy don Ricardo Vera; por la izquierda, con la plazuela llamada del Trapo, hoy casa

de Zacarías Rodríguez, y por la espalda, casa de doña Tomasa Arroyo, hoy Ricardo Vera y calle del Hospital. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelaguna a favor de don Servando Ruiz Gálvez, casado con doña Milagros Mateos Vistabella, como inscripción octava de la finca 580, al folio 119 del tomo 743 del archivo, libro 71 de Torrelaguna, en relación con la inscripción quinta de la misma finca, al folio 29 del tomo 605 del archivo, folio 59 de Torrelaguna.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo de 300.000 pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder; que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.—331.

\* \* \*

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, y con el número 328 de 1960, se siguen autos de procedimiento hipotecario a instancia de la Compañía Mercantil «Banco Ibérico, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Alejandro García Yuste, contra don Manuel Fernández Larrinoa Iturrate y su esposa, doña Begoña Linaza Urritia, sobre cobro de un crédito hipotecario de 1.000.000 de pesetas, intereses y costas; autos en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta el camión hipotecado, marca «Marck»; matrícula, SE-20081; número de

motor, 680-15-19; número de bastidor, NR 4D11039D; número de cilindros, seis; potencia en caballos, 43,78 fiscales; permiso de circulación de tercera categoría B, expedido en Sevilla el 5 de abril de 1948; toneladas de carga máxima autorizada, 15.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 25 de febrero próximo, sirviendo de tipo a la misma el precio pactado de 1.250.000 pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 15 por 100 del expresado tipo, sin que se admitan posturas inferiores al precio pactado.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla segunda del artículo 82 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, de 16 de diciembre de 1954, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1961. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—354.

**VALENCIA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número uno de Valencia, por providencia dictada con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Mediterránea de Inversiones e Inmuebles (SAMIN), representada por el Procurador don Bernardo Cano Guillart, contra los consortes don Vicente Domingo García y doña Elisa Alonso Galiana, sobre acción resolutoria de diversos contratos de compraventa e indemnización de daños y perjuicios, se emplaza a dichos consortes demandados para que dentro del plazo de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Vicente Domingo García, actualmente en ignorado paradero, formo la presente, que firmo en Valencia a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Liberato Chuliá.—344.

**V. A N U N C I O S****PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO****Instituto Nacional de Industria**

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que a partir del próximo día 30 de enero procederemos al pago de 27,50 pesetas por cupón, mediante estampillado de los resguardos provisionales correspondientes a los intereses que vencen en dicho día, de nuestras obligaciones:

INI-ENSIDESAS, tercera emisión, cupón número 1.

INI-IBERIA, primera emisión, cupón número 1.

INI-ASTILLEROS, primera emisión, cupón número 1.

INI-ENDASA, primera emisión, cupón número 1.

INI-BOETTICHER Y NAVARRO, primera emisión, cupón número 1.

Los cupones se podrán presentar al cobro en:

Instituto Nacional de Industria, Plaza de Salamanca, 8, Madrid.

Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro de España, Alcalá, 27, Madrid.

E. N. Siderúrgica, S. A., Conde de Peñalver, 47, Madrid (solamente los de INI-ENSIDESAS).

Iberia, Líneas Aéreas de España, avenida de América, 2, Madrid (solamente los de INI-IBERIA).

Astieros de Cádiz, S. A., Zurbano, 70,

Madrid (solamente los de INI-ASTILLEROS).

E. N. del Aluminio, Barquillo, 13, Madrid (solamente los de INI-ENDASA).

Boetticher y Navarro, S. A., Ventura Rodríguez, 24, Madrid (solamente los de INI-BOETTICHER).

Así como en los siguientes Bancos:

Banco de Aragón.

Banco de Bilbao.

Banco Central.

Banco Coca.

Banco Comercial Trasatlántico.

Banco Español de Crédito.

Banco Hispano Americano.

Banco Ibérico.

Banco Mercantil e Industrial.

Banco Popular Español.

Banco de Santander.

Banco Urquijo.